Fecha: 26/09/2023 NI-1343-A

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES – CALDAS

RADICACION

17777-61-09-614-2018-80007-00

SENTENCIADO

**GUSTAVO ENRIQUE LOPEZ RIOS** 

**DELITO** 

CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO

Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE

**ASUNTO** 

ESTUPEFACIENTES LIBERACION DEFINITIVA

**AUTO** 

No. 1554

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

#### ASUNTO

El Despacho procede a resolver la solicitud de liberación definitiva elevada por el señor *GUSTAVO ENRIQUE LOPEZ RIOS* quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

### ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 31 de julio de 2020, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales –Caldas-, lo condenó a la pena principal de 51 meses de prisión, de los delitos CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, fallo que quedó ejecutoriado el mismo día de su proferimiento.

Este Juzgado, mediante Auto No. 424 del 11 de marzo de 2021 le concedió la Libertad Condicional por un periodo de prueba de 30 meses y lo exoneró del pago de caución prendaria, con la obligación de suscribir diligencia de compromiso para disfrutar del beneficio.

TMC

Fecha: 26/09/2023

### CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado **ha transcurrido**, se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

"...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...".

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto de 30 meses y la fecha de concesión de la libertad condicional el 11 de marzo de 2021, se tiene que, ha transcurrido, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem.

Al respecto, se observa que para el disfrute del subrogado se impuso la suscripción del acta de compromisos, la cual brilla por su ausencia; por lo que, por parte del Despacho, se procedió a revisar la página de consulta de procesos de la Rama Judicial, para determinar si el señor *GUSTAVO ENRIQUE LOPEZ RIOS*, ha incurrido en algún otro delito o contravención, no obstante, no se halló ningún tipo de información referente a ello, es decir, no existe constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas para la concesión del subrogado.

Ahora, atendiendo al tiempo transcurrido y que se omitió por parte del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados citar al sentenciado para diligenciar el acta de compromiso, dicha falta no puede ser atribuible a la persona condenada. Por lo que, en una interpretación *pro homine*, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor *GUSTAVO ENRIQUE LOPEZ RIOS* y su liberación se tendrá como definitiva, cuando se reitera, se ha superado el periodo de prueba impuesto, con creces.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos. En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

#### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la LIBERACIÓN DEFINITIVA, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor GUSTAVO ENRIQUE LOPEZ RIOS sentenciado por los delitos CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

umi

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ

JUEZ

NI-1343-A Fecha: 26/09/2023

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto número 1554 a los sujetos procesales,\_\_\_de 2023.

DR. ANDRES MAURICIO MONTOYA GUSTAVO ENRIQUE LOPEZ RIOS PROCURADOR JUDICIAL

**SENTENCIADO** 

DRA. CLARISA ORTIZ MARQUEZ DEFENSORA PÚBLICA

ANTONIO JOSE VILLEGAS SECRETARIO CSA